

Señor:
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
Medellín- Antioquia

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante: **VANESSA OSPINO PALACIOS**

Accionada: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.**

VANESSA OSPINO PALACIOS identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.017.215.801 de Medellín -Antioquia, obrando en nombre propio, respetuosamente acudo para promover ACCION DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, en contra de LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –**CNSC- UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, con el objeto de que se ampare el derecho fundamental al trabajo consagrado en el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia que a la letra dice “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justa”, concordante con la declaración universal de los derechos humanos de 1.948 articulo 23. Quea la letra menciona. “Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a salario por trabajo igual. Toda persona que trabaja tiene derecho a la remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.”; confianza legítima e igualdad de oportunidades para acceder a la función docente en establecimientos que prestan el servicio educativo a la población, soportado bajo los siguientes:

HECHOS

1.Soy docente con título de Licenciada en educación básica con énfasis en humanidades, Lengua Castellana; me desempeño como docente provisional adscrita al departamento de Antioquia y actualmente laboro en el municipio de El Santuario- Antioquia. (Ver anexo- diploma)

2.Me inscribí y participe en el concurso docente – Convocatoria Proceso de selección N°2150 a 2237 de 2021; 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y

Docentes, población mayoritaria, zona rural y no rural, bajo número de OPEC 181848.

3. Para el proceso , tramité y subí a la plataforma los documentos exigidos como parte de verificación de requisitos mínimos, dentro de los términos establecidos en la convocatoria. Esto inicialmente hasta el 24 de junio o posteriormente, tal como se estableció la posibilidad, en el Anexo técnico, a las 89 convocatorias:

"1. Para el cumplimiento de los requisitos mínimos, únicamente se tendrán en cuenta los títulos y certificaciones de experiencia obtenidos y cargados en el aplicativo SIMO hasta el último día habilitado para la recepción de documentos. No obstante, se precisa que para el cumplimiento del Requisito Mínimo se toma como fecha válida de los títulos y/o experiencia, la obtenida hasta el último día hábil de la etapa de inscripción".

Y en la Guía de orientación al aspirante – verificación de requisitos mínimos manifiesta al final de la página 8 y continúa en la página 9 con lo siguiente:

"NOTA: Para el presente proceso de selección se tendrán en cuenta todos los documentos cargados en el aplicativo SIMO hasta el último día habilitado para el cargue y actualización de documentos. Sin embargo, es importante aclarar que, el corte para el cumplimiento de los requisitos mínimos, corresponde a la fecha de cierre de inscripciones, que para los procesos 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 fue el 24 de junio de 2022 y para el proceso 2406 de 2022, Director Rural de Norte de Santander, fue el 5 de julio de 2022."

4. Presenté prueba escrita de conocimientos y psicotécnica, en la ciudad de Medellín, el 25 de septiembre de 2022, cuyos resultados del concurso fueron publicados el 03 de noviembre de 2022, el cual para mi caso fue aprobado continuando en el proceso.

5. En la valoración de requisitos mínimos, realizada después de la presentación de la prueba, manifiesta la entidad que no continuo en concurso, argumentando que el diploma expedido el 14 de agosto de 2017 por la Universidad de Antioquia, anexo que fue cargado en la página, no se logra visualizar la firma, por lo que la Comisión deja como observación en la plataforma SIMO lo siguiente:

"El aspirante NO Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, NO continua en el proceso de selección" "Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que el soporte aportado carece de firma de quien lo expide" (ver anexo)

6. La CNSC no validó o no tuvo en cuenta mi diploma porque no se visualizaba la firma de quien lo expide, argumentando la falta de formalidad de la firma, siendo este último un documento autentico emitido por dicha entidad.

7. Luego de realizar la reclamación el día 31 de marzo de 2023, por medio de la plataforma SIMO y adjuntar las pruebas correspondientes (diploma, acta, folio y certificado laboral, descargado de humano en línea) indicaron que, por extemporaneidad no continuo en el proceso, sin dar oportunidad alguna a la defensa.

8. Presenté reclamación dentro de los términos establecidos mediante documento con radicado número 640576581 y la CNSC, mediante respuesta emitida en abril de 2023, se ratifica en no admitirme para continuar en el concurso, en cumplimiento de lo establecido en la ley y el acuerdo que rige el proceso de selección.

9. La UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, a través de los resultados preliminares de la verificación de requisitos mínimos del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes, desconoció mis derechos fundamentales AL TRABAJO, A LA IGUALDAD, EL DEBIDO PROCESO, A LA CONFIANZA LEGÍTIMA, PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, BUENA FE Y ACCESO TRASPARENTE AL EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA A TRAVÉS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, en la medida que no aceptó como documento válido mi diploma debido a que no se visualizaba la firma y luego de realizar la reclamación y adjuntar las pruebas correspondientes (diploma, acta, folio y certificado laboral descargado de humano en línea).

10. La negativa de La UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, va en contravía del principio de primacía de lo sustancial sobre lo formal; puesto que es predecible que si se trata de una docente activa que lleno la totalidad de los requisitos, se presume que el diploma adjunto debe estar firmado y que si la foto no quedo completa, basta hacer la observación para sanar la falencia; no perturbando con este su proceso de acceso al empleo para el que se ha demostrado tiene todas las competencias. El actuar en vez de dar seriedad y rigurosidad al concurso, trunca los sueños de muchos que se han hecho con esfuerzo y merecen ser tenidos en cuenta para la plazas vacantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución política

ARTÍCULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTÍCULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:(...) Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse”.

Sentencia C-341/14

“La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia”.

Con respecto a este tema, la sentencia T-442 de 1992 expresó:

“Se observa que el debido proceso se mueve dentro del contexto de garantizar la correcta producción de los actos administrativos, y por ello extiende su cobertura a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública, en la realización de sus objetivos y fines estatales, es decir, cobija a todas sus manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que realicen los particulares, a los procesos que por motivo y con ocasión de sus funciones, cada entidad

administrativa debe desarrollar y desde luego, garantiza la defensa ciudadana al señalarle los medios de impugnación previstos respecto de las providencias administrativas, cuando crea el particular, que a través de ellas se hayan afectado sus intereses”.

En esta línea de pensamiento, en la sentencia C-980 de 2010 este Tribunal determinó que:

“El debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos”.

Con el presente argumento, podrá usted señor Juez observar que todas estas garantías constitucionales no fueron respetadas por la CNSC y la Universidad Libre de Colombia. Con dichas decisiones administrativas, se sacrifican injustificadamente mis derechos subjetivos como docente, al no aceptar mi diploma como documento válido para continuar en el proceso del concurso.

Así mismo, la sentencia T-429 de 2011 ha manifestado que:

“...Es decir, el debido proceso contiene una serie de garantías que están enfocadas en salvaguardar el correcto y adecuado ejercicio de la función pública administrativa, conforme a preceptos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes y los derechos de los ciudadanos, para evitar que con la expedición de los actos administrativos se lesionen derechos o contraríen los principios del Estado de Derecho”.

Sentencia T-052/09

“En este caso, si el actor adquirió un conocimiento especializado en el respectivo curso de especialización de la Universidad Santo Tomás, y éste se encuentra acreditado por la misma institución, se imponía el reconocimiento del certificado anexo. De lo contrario, prevalecería lo formal sobre lo sustancial y se incurre en un exceso de ritualismo, ya que el documento de prueba estaría sujeto a una tarifa probatoria en extremo

rigurosa cuando se aplica a momentos académicos sujetos a reglas vigentes hace cerca de treinta años. Lo cierto es que nadie desconoce que el curso de especialización posterior al programa de pregrado fue cursado y aprobado por el tutelante, pero se le niega la posibilidad de demostrar esa realidad mediante un documento denominado 'certificado'. Como consecuencia de lo anterior, debe operar a favor del accionante – quien cumplió inicialmente todos los requisitos exigidos para ser participante en el concurso de notarios – el principio de primacía del derecho sustancial sobre las formas, toda vez que las normas del concurso fueron interpretadas y aplicadas en detrimento de los derechos del actor.”

Sentencia STP 5284-2023

"la prevalencia del derecho sustancial sobre los formalismos tiene un papel particularmente importante en la administración de justicia dentro de un Estado social y democrático de derecho, como el colombiano. En un sistema de esta naturaleza, los jueces no son simplemente aplicadores de la ley. Son creadores y pensadores del derecho, cuya labor primordial es garantizar la efectiva materialización de las prerrogativas reconocidas por la Constitución Política y la ley".

"Excluir a los aspirantes únicamente porque no enviaron una manifestación adicional y complementaria a la que registraron mediante los otros dos mecanismos, implica un exceso de formalismo, concluye la Corte, al indicar que "esta sucesión de exigencias, lejos de reforzar la seriedad del proceso de selección, refleja una insistencia excesiva en la formalidad que eclipsa su propósito sustancial: seleccionar a los candidatos más idóneos y competentes para ocupar los cargos de funcionarios de la Rama Judicial".

Corte Constitucional, Sentencia C-588 del 2009.

*El concurso público es entonces un procedimiento mediante el cual se certifica que la selección de los aspirantes para ocupar cargos públicos se funde en la "evaluación y en la determinación de la capacidad e idoneidad de éstos para desempeñar las funciones y asumir las responsabilidades propias de un cargo", de tal manera que "se impide la arbitrariedad del nominador" y de este modo se imposibilita el hecho de que "en lugar del mérito, se favorezca criterios subjetivos e irrazonables, tales como la filiación política del aspirante, su lugar de origen (...), motivos ocultos, preferencias personales, animadversión o criterios tales como el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión, o la opinión pública o filosófica, para descalificar al aspirante."*⁸

PRETENSIONES

1. Amparar los derechos fundamentales: al debido proceso, al trabajo, a la estabilidad laboral, a la confianza legítima y a la igualdad de oportunidades, vulnerados por la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- al excluirme del concurso, por no ver la firma de en un diploma, y manifestar el no cumplimiento de requisitos mínimos, para optar a una de las plazas vacantes ofertadas para el cargo de docente de primaria, en la convocatoria de concurso de méritos en la Entidad Territorial Certificada.
2. En consecuencia del anterior, ordenar la revocatoria de la decisión administrativa proferida por la Universidad Libre y avalada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, que me excluye del concurso público de méritos de la Convocatoria Proceso de selección N°2150 a 2237 de 2021; 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, población mayoritaria, zona rural y no rural, en la fase de verificación de requisitos mínimos para el empleo de docente de aula en el cargo de docente; por haber hecho primar un formalismo, que viola el principio constitucional de primacía de lo sustancial sobre lo formal.
3. Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- y a la Universidad Libre, que a partir de la notificación de la sentencia de tutela, se reconozca la validez, la eficacia y la legitimidad de mi diploma expedido por la Universidad de Antioquia para optar por el empleo de docente de primaria rural de conformidad con la Convocatoria del proceso de selección N° 181848 y sus modificatorias 181848, en la cual tengan en cuenta los criterios y parámetros expuestos en la sentencia que ponga punto final a este proceso de amparo constitucional.
4. Ordenar incluirme en la lista de admitidos al concurso con el fin de continuar el proceso que me permita acceder a un trabajo digno y estable, conforme lo establece la Constitución Política de Colombia.
5. Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- y a la Universidad Libre, después de incluida en la lista de admitidos al concurso, se me respete el puesto, valoración de antecedentes y puntaje que me fue asignado, esto con la finalidad de la prevalencia y asignación de la plaza laboral ofertada.

PRUEBAS Y ANEXOS

Aporto como pruebas:

- 1.- Copia de la cédula de ciudadanía.
- 2.- Copia de diploma o acta de grado completo y legible
- 3.-Evidencia plataforma SIMO
- 4- Respuesta emitida por la entidad

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra los accionados.

NOTIFICACIÓN

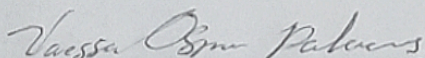
LOS ACCIONADOS

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC: Recibe notificación en: Sede Principal, Atención al Ciudadano y Correspondencia Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia Conmutador: (+57) 601 3259700 Línea nacional 01900 3311011 atencionalciudadano@cncs.gov.co - Correo exclusivo para notificaciones judiciales - notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA: Calle 8 # 5 - 80 Bogotá D.C. Colombia
Teléfono: 601 382 10 00 / 018000180560 -Notificaciones judiciales
juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co
/notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co / diego.fernandez@unilibre.edu.co

LA ACCIONANTE

Vanessa Ospino Palacios recibo notificación en: Calle 85c#48b-10 int 201, barrio Campo Valdés. Celular: 3148570294 Correo: vannerg@gmail.com



Vanessa Ospino Palacios
C.C. N° 1.017.215.801 de Medellín.